

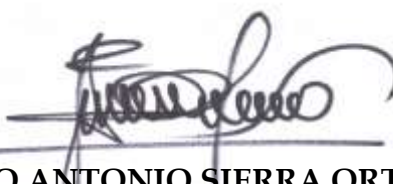


CONSTANCIA DE INGRESO AL DESPACHO

En la fecha ingresó el presente proceso No. 41001-41-89-004-2023-00480-00. El escrito que antecede se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional, memorial suscrito por las partes, informando que entre las partes se celebró un acuerdo de pago, en la cual la parte demandada cumplió a cabalidad con el pago total de lo acordado, la parte demandada renuncia a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, sean levantadas todas y cada una de las medidas cautelares que hubiesen sido decretadas dentro del proceso y los títulos de depósito judicial puestos a disposición del Despacho, sean pagados a la parte demandada, esto es a CLÍNICA ODONTOLÓGICA ESPECIALIZADA VIDADENT EU; por lo anterior paso el proceso al Despacho para lo de su cargo, informando que no se evidencia la existencia de embargo de remanentes ordenados en otros procesos, ni por otras autoridades y existen 05 títulos judiciales por valor total de \$36.438.858,06 descontados a la parte demandada CLÍNICA ODONTOLÓGICA ESPECIALIZADA VIDADENT EU a la fecha de acuerdo con la relación que se registra en el Banco Agrario de Colombia, los cuales se encuentran pendientes de pago por cuenta de este proceso.

Así mismo, se da por desistido las excepciones propuestas en la contestación de la demanda y el recurso de reposición, por el apoderado de la parte demandada.

Febrero 29 de 2024.


JULIO ANTONIO SIERRA ORTIZ
Secretario



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, Huila, Marzo Cinco (05) de Dos Mil Veinticuatro (2024)

Proceso: EJECUTIVO
Radicación: 41001-41-89-004-2023-00480-00
Demandante: ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S.
Demandado: CLÍNICA ODONTOLÓGICA ESPECIALIZADA
VIDADENT EU.

En escrito que antecede suscrito por el apoderado judicial de la parte ejecutante ASCENSORES SCHINDLER DE COLOMBIA S.A.S., con facultad para recibir y por la representante legal de la parte ejecutada CLÍNICA ODONTOLÓGICA ESPECIALIZADA VIDADENT EU, solicitan la terminación del proceso por pago total de la obligación, la renuncia a las excepciones propuestas en la contestación de la demanda, el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, el pago de títulos de depósito judicial existentes a favor de la parte demandada y sin condena en costas.

La anterior postulación está regulada por el artículo 461 del Código de General del Proceso, que señala que *“Si antes de rematarse el bien, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”*.

De otra parte, el artículo 316 del C. G. P. previene que: *“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. No podrán desistir de las pruebas practicadas (...)”*.

Como quiera que en el presente caso se cumplen las exigencias de las normas antes referidas, se accederá a lo solicitado, aceptando el desistimiento de las excepciones formuladas por la parte demandada CLÍNICA ODONTOLÓGICA ESPECIALIZADA VIDADENT EU, ordenando la terminación del proceso por pago total de la obligación, el levantamiento las medidas cautelares decretadas dentro de este proceso, pues no existe evidencia de embargo de remanentes según constancia secretarial que antecede, la entrega y pago de los títulos de depósito judicial existentes por valor total de \$36.438,858,06 a favor de la parte ejecutada CLÍNICA ODONTOLÓGICA ESPECIALIZADA VIDADENT EU, y la entrega y pago de los títulos de depósito judicial que en lo sucesivo se le descuenten y se alleguen por este mismo concepto a este proceso a favor de la ejecutada, teniendo en cuenta que el proceso se termina por pago total de la obligación, y el archivo de las diligencias.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE



PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento las medidas cautelares decretadas dentro de este trámite. Líbrese los oficios respectivos.

TERCERO: ORDENAR la entrega y pago de los títulos de depósito judicial No. 439050001120639 de fecha 17/08/2023 por valor de \$358.218,26, No.439050001120709 de fecha 18/08/2023 por valor de \$8.707.272,00, No. 439050001128893 de fecha 31/10/2023 por valor de \$9.916.333,79, No. 439050001129159 de fecha 03/11/2023 por valor de \$12.316.346,00 y No. 439050001130950 de fecha 23/11/2023 por valor de \$5.140.688,01 a favor de la parte ejecutada CLÍNICA ODONTOLÓGICA ESPECIALIZADA VIDADENT EU, conforme lo solicitado de común acuerdo por las partes y los que en lo sucesivo se le descuenten y se alleguen por este mismo concepto a este proceso a favor de la parte ejecutada, teniendo en cuenta que el proceso se termina por pago total de la obligación; por lo anterior, se requiere a la parte demandada para que informe a este Juzgado la cuenta bancaria para efectuar el pago de los títulos. Oficiése.

CUARTO: ACEPTAR el desistimiento de las excepciones formuladas por la parte demandada CLÍNICA ODONTOLÓGICA ESPECIALIZADA VIDADENT EU, conforme lo solicitado.

QUINTO: ABSTENERSE de hacer pronunciamiento respecto del recurso de reposición interpuesto por la parte ejecutada, por sustracción de materia, teniendo en cuenta que el proceso se termina por pago total de la obligación conforme lo solicitado de común acuerdo por las partes.

SEXTO: ARCHIVAR el proceso una vez ejecutoriado el presente auto.

NOTIFÍQUESE.

FRANCI BIBIANA SÁNCHEZ ARIAS
Jueza